



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados y almacén de baterías usadas, promovida por Recogida Extremeña NFU, SL, en el término municipal de Mérida. (2018062202)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para nuevo almacén temporal de baterías usadas en centro de gestión de neumáticos usados existente en carretera de la presa de Montijo, s/n., en el término municipal de Mérida promovido por Recogida Extremeña NFU, SL, con CIF B-06.376.032.

Segundo. La solicitud de AAU para almacén temporal de baterías usadas en el centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados propuesta en el apartado anterior supone una modificación sustancial de la AAU 14/004 otorgada mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, dado el carácter de residuo peligroso de las baterías usadas.

Tercero. La instalación industrial se encuentra en el polígono 86, parcela 106 del término municipal de Mérida. Se accede a través de la carretera Presa Montijo. Las coordenadas geográficas son X = 725.700; Y = 4.310.200; huso 29; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 14 de junio de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Mérida con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. Con fecha 15 de enero de 2018 se emite modificación de informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico municipal, de fecha 14 de febrero de 2018 respecto a lo indicado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Octavo. Con fecha 20 de julio de 2018 se recibe del Ayuntamiento de Mérida resultado de la participación pública de la AAU. En dicho trámite se han presentado alegaciones de Juan Manuel Morales Díaz que se han tenido en cuenta.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de agosto de 2018 a Recogida Extremeña NFU, SL, al Ayuntamiento de Mérida y a Juan Manuel Morales Díaz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 1 de agosto de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de un cobertizo cubierto y hormigonado para almacenar baterías usadas en las instalaciones de un centro de gestión de neumáticos usados. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.3 del anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Recogida Extremeña NFU, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de cobertizo para almacenamiento de baterías usadas en un centro de gestión de neumáticos usados refe-



rido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del anexo II relavo a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/100.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (tn)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos usados procedentes del mercado de reposición	16 01 03	6.365

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (tn)
Baterías de plomo	Baterías usadas procedentes del mercado de reposición	16 06 01*	96



Acumuladores de Ni-Ca	Baterías usadas procedentes del mercado de reposición	16 06 02*	96
-----------------------	---	-----------	----

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Las operaciones valorización que se realizan con los residuo gestionados en los puntos anteriores, según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son R12 y R13:
 - R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
 - R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
4. La capacidad de almacenamiento de neumáticos reutilizables estará formada por cinco naves con una superficie total de almacenamiento de 2.622 m².
5. El área útil destinada a almacenamiento de neumáticos que van a ser enviados a valoración energética es de 5.740 m².
6. La capacidad de almacenamiento de baterías usadas estará formada por un cobertizo abierto cubierto e impermeable de 83 m².
7. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. Los residuos peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.
9. El titular de la instalación deberá mantener la fianza por valor de 120.044 € (ciento veinte mil cuarenta y cuatro euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	Esporádico
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	Esporádico
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento del separador de hidrocarburos	13 05 07*	800
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	Esporádico
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	Esporádico
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	Esporádico



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	Esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	200

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.



6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
7. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al dominio
público hidráulico, al suelo y a las
aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará únicamente con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Los depósitos de combustibles de las instalaciones cuentan con cubeto de retención de capacidad suficiente en caso de fugas.
6. La zona de almacenamiento de baterías usadas será de tipo cobertizo cubierto con superficie impermeable sobre el que se depositarán contenedores plásticos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las
emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Maquinaria de troceado	80
Grupo electrógeno	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación d Ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real



Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario y siempre que no haya sido ya aportado, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos peligrosos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Contaminación acústica:

7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de



obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La gestión de los neumáticos consiste en la recogida de los neumáticos fuera de uso en los puntos generadores mediante una flota de camiones.

El vehículo, una vez llega al Centro de Recogida y clasificación, será pesado procediendo posteriormente a su descarga.

Los destinos de los neumáticos recepcionados en estas instalaciones son tres:

- Su reutilización por estar a medio uso.
- Su reciclado que puede ser:
 - Recauchutado y puesta de nuevo en servicio.
 - Troceado y utilizado para obtener nuevos productos.
- Su valorización energética.

La capacidad de tratamiento de los neumáticos fuera de uso será de 6.365 Tm al año distribuida de la siguiente manera:

- Reutilización 43 Tn.
- Reciclado 3.597 Tn.
- Valorización energética 2.725 Tn.

Con la nueva modificación se recogerán además baterías de automoción desechadas procedentes de centros CAT, talleres mecánicos, concesionarios, otras industrias, particulares y administraciones públicas.

Las infraestructuras son:

- (1) Cobertizo de selección y trituración de neumáticos (1.304 m²).
- (2) Aseos y vestuarios (82 m²).
- (5) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (1.242 m²).
- (6) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (260 m²).
- (7) Cobertizo almacén de máquinas y herramientas y baterías usadas (215 m²).
- (8) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (217 m²).
- (9) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (503 m²).



(10) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (400 m²).

(11) Oficinas y despachos (75 m²).

(15) Taller de mantenimiento (188 m²).

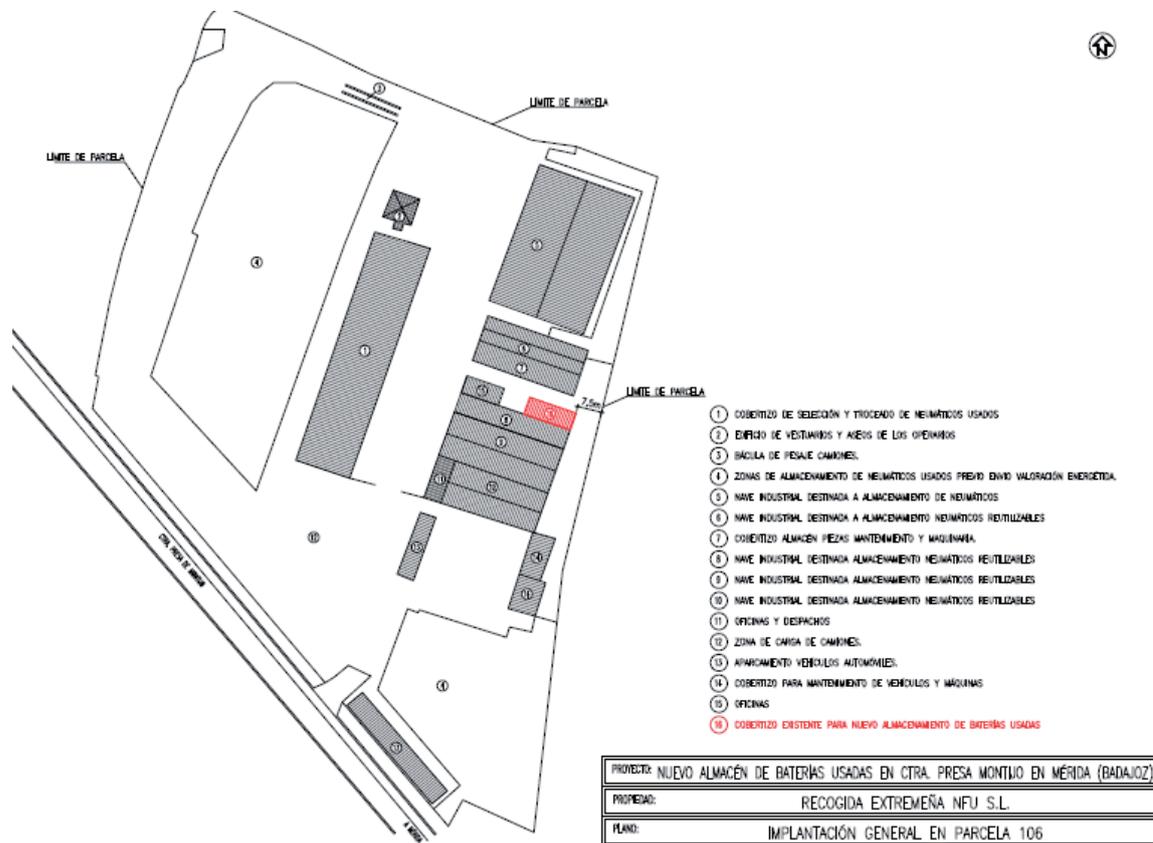
Lo que hace un total de superficie construida de 4.486 m².

Las instalaciones son:

- Instalación eléctrica en baja tensión, mediante equipos electrógenos.
- Instalación de protección en caso de incendios.
- Instalación de abastecimiento de agua.
- Saneamiento con vertido autorizado.
- Telefonía e internet.

Los equipos principales son:

- Báscula de pesaje.
- Equipo autónomo de trituración de neumáticos.
- Máquina con pulpo para descarga y carga de camiones.
- Desmontadora de neumáticos.
- Equilibradora de ruedas.
- Comprobadora de neumáticos.
- Camión con grúa pulpo y gancho hidráulico portacontenedor.
- Camiones con gancho hidráulico portacontenedor (2).
- Remolque portacontenedor (2).
- Camiones rígidos con trampilla elevadora (2).
- Cabeza tractora.
- Furgones (2).
- Camión rígido.
- Remolque de tren de carretera.
- Contenedores plásticos para el almacenamiento de baterías usadas.

ANEXO II**GRÁFICO**

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: IA17/01075 (IA14/00080)

Actividad: Modificación centro de gestión de neumáticos usados

Ubicación: Polígono 86, parcela 106

T.M.: Mérida

Promotor/Titular: Recogida Extremeña NFU, S.L.

En relación con el proyecto de Centro de gestión de neumáticos usados, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 19 de marzo de 2014, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la implantación de un nuevo almacén temporal de baterías desechadas en espacio habilitado bajo cobertizo existente. Estas baterías de automoción desechadas procederán de otras instalaciones y se definen como residuos peligrosos, identificándose con los códigos LER: 16 06 01* y 16 06 02*. El proceso de gestión de estos residuos estará limitado únicamente al simple almacenamiento de éstos a la espera de retirada por parte de gestor de residuos autorizado.

El nuevo almacén temporal de baterías desechadas se localizará en espacio habilitado bajo cobertizo existente, no siendo necesario llevar a cabo obra alguna de nueva construcción, ni de ampliación ni de reforma de esta edificación.

Este cobertizo se localiza en la zona este de la parcela, adosado en su lateral sur a una nave industrial del mismo establecimiento. El resto de sus laterales se encuentran totalmente abiertos, carentes de cerramiento. El suelo está nivelado y formado por solera de hormigón armado, sin dotación alguna de sistema de saneamiento en su superficie. El almacén ocupará una superficie de 83 m².

El almacenamiento de baterías desechadas se llevará a cabo mediante depósito en contenedores de material plástico apilables, homologados para el almacenamiento y transporte de baterías usadas en función del tipo de batería y su contenido.

Visto el informe técnico de fecha 15 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 19 de marzo de 2014, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- La descripción del proyecto se completará con el siguiente punto:

El centro de gestión de neumáticos usados dispondrá, a su vez, de una zona de almacenamiento temporal de baterías desechadas procedentes de otras instalaciones, de 83 m² de superficie situados bajo cobertizo.



- En el apartado de medidas preventivas, compensatorias y correctoras se incluirá el siguiente punto:
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
 - En caso de vertido accidental, se recogerá lo antes posible evitando el alcance a las redes de saneamiento de la instalación.

Mérida, 15 de enero de 2018



**DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

